



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
<b>Demandante</b>	JORGE ORLANDO VÉLEZ ESPINOSA
<b>Demandado</b>	GRUPO ÁREA SUR INMOBILIARIA S.A.S
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00909 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal, promovida por JORGE ORLANDO VÉLEZ ESPINOSA en contra de GRUPO ÁREA SUR INMOBILIARIA S.A.S., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá indicar si lo que pretende a continuación, es obtener [1] el cumplimiento del contrato de mandato, con el reconocimiento de la cláusula penal compensatoria, [2] el cumplimiento del contrato, con la indemnización de perjuicios (renunciando a la cláusula penal compensatoria), [3] el cumplimiento del contrato, con reconocimiento de clausula penal moratoria, e indemnización de perjuicios, o [4] resolución del contrato, pero excluyendo reconocimiento de clausula penal y perjuicios, dado que las pretensiones consignadas en la demanda están dirigidas más a un incumplimiento del contrato. (Art. 88 de la Ley 1564 de 2012).
- 2.** De acuerdo al numeral anterior, deberá adecuar las pretensiones en relación con el tipo de acción que pretende adelantar en contra de la sociedad demandada.
- 3.** Conforme a lo adecuado, según los numerales anteriores, Deberá aportar nuevo poder con la constancia de que el mismo fue remitido mediante mensaje de datos proveniente del demandante -inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020- o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, donde se consigne la identificación de las partes y el tipo de proceso que pretende adelantar.
- 4.** La parte demandante deberá dar alcance a lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, realizando el juramento estimatorio de manera razonada, esto es, discriminando cada uno de los conceptos de

forma tal que justifique argumentativamente la cuantía de los daños que pretenden ser reparado.

**5.** Deberá allegar el requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, donde las pretensiones de la conciliación coincidan con las solicitadas en el presente proceso ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

**6.** Indicará en el acápite de competencia y cuantía, a que cuantía equivale el presente proceso, y el tramite que corresponde de acuerdo a esta, toda vez que no se indicaron en la demanda (artículo 25 y numerales 8 y 9 artículo 82 del Código General del Proceso).

**7.** Teniendo en cuenta la clase de proceso que pretenda instituir, expresará los fundamentos de derecho, indicando las normas sustanciales que rigen el objeto del litigio, toda vez, que no fueron indicadas.

**8.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia del escrito de demanda, anexos y memorial de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia a la parte demandante. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**9.** Deberá el apoderado de la parte actora remitir los memoriales del correo que fue registrado en el sistema SIRNA el cual corresponde a Voluntadabogados@hotmail.com.

**10.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090487c59762053d33079119760e11b2ad886e59d84403720dc6fba7119d2f01**  
Documento generado en 09/09/2021 11:41:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141 (E)** Hoy **10 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.